

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-031-2026
CÓDIGO DEL PROCESO: LICS-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán encontrarse debidamente motivadas, debiendo expresar las normas jurídicas aplicables y la pertinencia de su aplicación a los hechos que sustentan la decisión administrativa;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, coordinación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la correcta utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de carácter administrativo dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, dirigir la administración parroquial rural y suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las competencias institucionales;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, en virtud del cual toda actuación administrativa se encuentra sometida a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos observando los principios de juridicidad e igualdad, así como el deber de motivación y razonabilidad;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad, garantizando la seguridad jurídica y la confianza legítima;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece que toda decisión de la administración pública debe encontrarse debidamente motivada;
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho fundamental a la buena administración pública, el cual se concreta en la aplicación de la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños constituye una entidad contratante sometida al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los procedimientos de contratación pública deberán desarrollarse observando los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los procedimientos sometidos a dicha ley deberán interpretarse y ejecutarse tomando en consideración la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución contractual;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, previo al inicio de cualquier procedimiento precontractual, la entidad contratante deberá contar con estudios completos, definitivos, actualizados y plenamente concordantes con la documentación habilitante correspondiente;
- Que,** el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento cuando existan razones técnicas, económicas o jurídicas que determinen la inconveniencia de continuar con el procedimiento para los intereses institucionales;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente íntegro por cada procedimiento de contratación, que refleje adecuadamente los antecedentes y actuaciones desarrolladas durante todas sus fases;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la fase preparatoria comprende el conjunto de actividades y documentos previos al inicio de un procedimiento de contratación, destinados a determinar la necesidad institucional, definir el objeto de contratación y sustentar técnica, económica y jurídicamente la contratación requerida;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentación preparatoria deberán guardar plena coherencia con los documentos que integran el procedimiento de contratación, siendo responsabilidad de la entidad contratante verificar su integridad, suficiencia y consistencia;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes son responsables de la adecuada preparación, conducción y control de los procedimientos de contratación pública, debiendo garantizar la calidad y consistencia de la documentación que integra el expediente de contratación;
- Que,** mediante Certificación Financiera Nro. 047-DF-GADPRB-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Jorge Morejón Morejón, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, se certificó la disponibilidad presupuestaria en la Partida Presupuestaria Nro. 73.02.07.18 denominada “Py. Turismo; implementación de facilidades turísticas señalética convenio GPA”, por un monto de USD 20.000,00 sin incluir IVA;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-026-2026 se autorizó el inicio del procedimiento de Licitación signado con código LICS-GADPRBC-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EJECUTE LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA BAÑOS Y CORREDOR TURÍSTICO FASE 2”;

- Que,** el referido procedimiento fue publicado en el Portal Oficial de Contratación Pública, encontrándose actualmente dentro de la fase precontractual y sin que hasta la presente fecha exista adjudicación a favor de oferente alguno;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0338-2026-GADPRB, de fecha 26 de mayo de 2026, el Lcdo. Sumak Serrano Vía, Técnico de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió el INFORME DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO LICS-GADPRBC-2026-001, señalando que durante la revisión integral del expediente precontractual se identificó una inconsistencia técnica y administrativa respecto del presupuesto referencial determinado en la fase preparatoria del procedimiento;
- Que,** del análisis efectuado por el área requirente se evidenció que el estudio de mercado y documentación técnica establecieron un presupuesto referencial de USD 19.990,00; sin embargo, en documentos posteriores que forman parte del expediente administrativo se consignó el valor de USD 19.900,00, generándose una discrepancia respecto del monto técnicamente aprobado;
- Que,** el informe técnico concluye que dicha inconsistencia afecta elementos esenciales del procedimiento precontractual, particularmente la coherencia documental del expediente, la exactitud del presupuesto referencial y la integridad de la documentación habilitante, advirtiendo además que la permanencia del procedimiento bajo tales condiciones podría generar observaciones posteriores por parte de los organismos de control;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0380-2026-GADPRB, de fecha 04 de junio de 2026, el Técnico de Turismo emitió alcance al Memorando Nro. MEMO-0338-2026-GADPRB, aclarando que la base legal aplicable para la declaratoria de desierto corresponde al artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ratificando la totalidad de las conclusiones y recomendaciones técnicas emitidas en el informe inicial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0371-2026-GADPRB, de fecha 02 de junio de 2026, el área requirente solicitó formalmente a la máxima autoridad institucional la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación LICS-GADPRBC-2026-001;
- Que,** esta Administración considera que el presupuesto referencial constituye un elemento esencial dentro de todo procedimiento de contratación pública, por cuanto determina la viabilidad financiera de la contratación, sustenta la certificación presupuestaria institucional, constituye un parámetro para la elaboración de ofertas y sirve de referencia para el análisis económico de las propuestas que eventualmente se presenten;
- Que,** si bien la diferencia identificada corresponde a un valor reducido, la relevancia jurídica de la observación no radica en su cuantía económica sino en la existencia de información contradictoria dentro de documentos que forman parte integrante del expediente administrativo, situación que impide garantizar la plena concordancia entre los estudios de la fase preparatoria y los documentos habilitantes del procedimiento;

- Que,** la existencia de documentación contradictoria respecto de un elemento sustancial de la contratación compromete los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica, integridad, concurrencia y mejor valor por dinero que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** al encontrarse el procedimiento en etapa precontractual y previo a la adjudicación, resulta jurídicamente viable adoptar las acciones correctivas necesarias para precautelar los intereses institucionales, evitar eventuales observaciones de los organismos de control y garantizar que un futuro procedimiento se desarrolle sobre información cierta, uniforme y plenamente verificable;
- Que,** la administración pública no solamente tiene la obligación de ejecutar los procedimientos de contratación pública, sino también el deber jurídico de corregir oportunamente aquellas inconsistencias detectadas durante su tramitación, especialmente cuando estas recaen sobre elementos esenciales del procedimiento y son advertidas antes de la adjudicación;
- Que,** la inconsistencia identificada dentro del expediente precontractual constituye una razón técnica y jurídica suficiente para determinar la inconveniencia de continuar con el procedimiento LICS-GADPRBC-2026-001, configurándose la causal prevista en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** por lo manifestado, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

- Art. 1.- ACOGER** el contenido del Memorando Nro. MEMO-0338-2026-GADPRB, de fecha 26 de mayo de 2026, mediante el cual el Lcdo. Sumak Serrano Vía, Técnico de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió el Informe de Solicitud para Declaratoria de Desierto del procedimiento signado con código LICS-GADPRBC-2026-001; así como el Memorando Nro. MEMO-0380-2026-GADPRB, de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual se emitió alcance y aclaración a la fundamentación jurídica aplicable; y, el Memorando Nro. MEMO-0371-2026-GADPRB, de fecha 02 de junio de 2026, mediante el cual se solicita formalmente la declaratoria de desierto del referido procedimiento.
- Art. 2.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación signado con código LICS-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EJECUTE LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA BAÑOS Y CORREDOR TURÍSTICO FASE 2”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por existir razones técnicas y jurídicas que determinan la inconveniencia de continuar con el procedimiento para los intereses institucionales, derivadas de la inconsistencia

identificada en el presupuesto referencial y la consecuente afectación a la integridad, coherencia y concordancia documental del expediente precontractual.

Art. 3.- DISPONER el archivo del procedimiento de contratación pública signado con código LICS-GADPRBC-2026-001, sin perjuicio de que la unidad requirente impulse un nuevo procedimiento de contratación una vez subsanadas las observaciones técnicas y documentales que motivan la presente declaratoria de desierto.

Art. 4.- DISPONER al área requirente que, previo al inicio de un nuevo procedimiento de contratación, realice la revisión integral de los estudios, documentos preparatorios, presupuesto referencial y demás documentación habilitante, garantizando la coherencia, concordancia, integridad y suficiencia documental del expediente, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública la publicación inmediata de la presente Resolución Administrativa en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los fines previstos en la normativa vigente.

Art. 6.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución Administrativa al Técnico Ejecutor del Proyecto de Turismo, a la Dirección Financiera, a la Unidad de Contratación Pública y demás áreas involucradas en el procedimiento, para los fines legales y administrativos correspondientes.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:	
Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	